

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ENE 2023

Proceso No. 11001400305020170057700

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos aportados al expediente, se decide:

1. Reconocer personería jurídica a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada LIDA ROJAS ROJAS como apoderada judicial de la demandada MÓNICA JEANETH CHAVARRO MARTÍNEZ, en los términos del mandato conferido.

3. No se tiene en cuenta el acuerdo de pago allegado por la parte demandada, toda vez que el mismo, no cumple con los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

4. No se accede a la solicitud de aplicación de los abonos, pues para el efecto debe presentarse liquidación del crédito, señalando la fecha en que se efectuaron los mismos. Así mismo, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, los abonos deberán imputarse en primera medida a los intereses.

5. Revisada la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, por estar ajustada a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 03 de hoy 31 ENE 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.